

Palabras de la presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, María Guadalupe Morfín Otero, durante la rueda de prensa en la que dio a conocer la Recomendación 3/2001

Guadalajara, Jalisco, 5 de abril de 2001

La recomendación 3/2001 está dirigida al procurador general de Justicia, Gerardo Octavio Solís Gómez; al secretario de Salud, Alfonso Petersen Farah; y al presidente municipal de Cuautitlán de García Barragán, Juan Manuel Orozco Serrano, por hechos de tortura, ejercicio indebido en la procuración de justicia, y violaciones a la libertad personal, a la seguridad jurídica, y a los derechos de los indígenas en contra de cuatro nahuas residentes en el ejido de Ayotitlán.

Los hechos ocurrieron en una administración anterior, pero se les dirige en su calidad de titulares actuales con el objeto de que tomen las medidas señaladas.

El 21 de febrero de 1999, la Comisión Estatal de Derechos Humanos inició la queja 324/99/III por los hechos que señaló César Díaz Galván relativos a las arbitrariedades cometidas por elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, en contra de los indígenas nahuas Samuel Ramos Roblada, Rosario Elías Padilla, José Roblada Michel y Sebastián de la Cruz Roblada. Después de las primeras investigaciones, se amplió la queja en contra del agente del ministerio público adscrito a Cuautitlán, por su participación en las violaciones cometidas por los agentes de la Policía Investigadora y por la deficiente integración de las averiguaciones previas iniciadas al respecto.

El 15 de febrero del mismo año, en la comunidad indígena nahua de Chancel, municipio de Cuautitlán, se cometió un robo contra la cooperativa de café del lugar. Los hechos fueron denunciados ante la agencia del ministerio público de Cuautitlán en el sentido de que había varios muertos. Después de conocer el caso, los agentes del ministerio público de Auitlán y de Cihuatlán, en ausencia del adscrito a Cuautitlán, no levantaron actuaciones por no haber muertos, y se invitó a los ofendidos a poner su denuncia en la oficina ministerial de Cuautitlán; ahí se inició la averiguación previa 18/99.

El 16 de febrero, cerca de las 14:00 horas, policías de la población mencionada detuvieron a José Roblada Michel por ofenderlos y portar una cachucha tipo militar. Antes de ser puesto a disposición del ministerio público, el 17 de febrero, fue excarcelado por la Policía Investigadora para investigarlo sobre el robo a la cafetalera; el agraviado aseguró que, al no obtener su confesión, lo vendaron de los ojos y lo amarraron de pies y manos y pretendieron ahogarlo con trapos empapados en agua que le ponían en la cara; lo sumergieron en una pila con agua, además de aplicarle por la espalda corriente eléctrica con unos cables, con lo cual le causaron quemaduras; lo amenazaron con secarle el cerebro mediante electricidad, y por miedo proporcionó los nombres de sus supuestos cómplices, no obstante que no participaron en el robo. Ese mismo día, a las 19:00 horas, fue llevado ante el ministerio público, y se inició la averiguación previa 21/99.

Samuel Ramos Roblada fue detenido por la Policía Investigadora el 18 de febrero en su domicilio. De ello se dio cuenta su esposa, quien además lo vio golpeado cuando los policías lo llevaron de nuevo a su vivienda para recoger su rifle. Asimismo, tanto ella

como su hijo se enteraron de que fue llevado a la casa donde vivían los policías investigadores en Cuautitlán, los días 19 y 20 de febrero. No fue sino hasta el 21 cuando lo vieron en los separos municipales de Cuautitlán, golpeado, con raspones, quemaduras y su cuello hinchado.

A Rosario Elías Padilla, los policías investigadores fueron a buscarlo a su casa el 18 de febrero; como no lo encontraron, le dejaron un recado con su esposa Prudencia Ramos Jacobo para que compareciera. Al día siguiente, de buena voluntad llegó a la agencia del ministerio público y cuando esperaba que abrieran en una banca de la plaza, fue detenido por los policías investigadores, quienes lo llevaron a su domicilio. Rosario señaló, al igual que los demás agraviados, que fue golpeado, vendado de los ojos, que lo sumergieron en una pila con agua y que le dieron toques eléctricos. Prudencia Ramos, por la tarde, al ver que no regresaba su esposo, fue a buscarlo a Cuautitlán, donde lo encontró detenido en la casa de los policías investigadores; estaba tirado en el piso, vendado y amarrado.

Vale la pena hacer hincapié en que el agraviado Rosario Elías Padilla, el agente del ministerio público y uno de los testigos concuerdan en la descripción del lugar donde se cometieron actos de tortura; así, no queda duda de que la casa de los policías investigadores en Cuautitlán no sólo es utilizada para que éstos la habiten, sino para torturar a quienes por desgracia son llevados ahí para “interrogarlos”.

Al realizar la investigación se supo que también fue detenido junto con los agraviados Sebastián de la Cruz Roblada, pero en supuesta calidad de presentado. Se amplió la queja a su favor ante este organismo y al ser entrevistado por personal de la Comisión, refirió que el 18 de febrero, a las 22:00 horas, al estar en su domicilio, elementos de la Policía Investigadora lo detuvieron sin mostrar ninguna orden judicial, y fue llevado a la casa de éstos en Cuautitlán, en donde lo torturaron; a golpes lo sumergieron en un pila con agua y le dieron toques eléctricos. El 19 de febrero lo dejaron esposado en la casa, y cuando regresaron los policías investigadores con los agraviados Samuel Ramos y José Roblada, escuchó a otra persona que se quejaba. Cabe resaltar que los policías investigadores, en el informe que rindieron al ministerio público, refieren que de la Cruz Roblada fue el último de los agraviados que localizaron en el poblado de Lagunillas de Ayotitlán el 19 de febrero, lo cual esta Comisión corroboró que era falso, gracias a los registros de la policía municipal de Cuautitlán, en los que se asienta que fue detenido desde el 18 de febrero.

Cabe preguntarse: ¿para que sacó la policía investigadora de los separos municipales a José Roblada Michel durante el horario diurno del 17 de febrero de 1999, si éste fue puesto a disposición del ministerio público hasta las siete de la noche del mismo día? ¿Por qué, dentro de la averiguación previa 21/99 no le tomaron declaración sino hasta el 18 de febrero de 1999 a las 11:00 horas, después de que los policías rindieron su oficio de investigación? Es obvio que no fue para investigarlo, porque el informe de investigación que rindieron, dentro de la averiguación previa 21/99, los policías investigadores Agustín Flores Villagómez y Javier Guadalupe Plata Huerta, tiene fecha del 19 de febrero de 1999, pero aparece recibido el 18 de febrero de 1999, una hora antes de la declaración del detenido. Tampoco era para investigarlo sobre los hechos de la averiguación previa 18/99, puesto que el oficio donde se ordenaba la investigación de José Roblada Michel, lo emitió el ministerio público el 18 de febrero de 1999, y los policías investigadores lo recibieron el mismo día a las 19:30 horas. Lo anterior

coincide claramente con los tiempos que señaló el agraviado José Roblada Michel al momento de ratificar la queja. De ello se concluye que entre los días 17 y 18 de febrero de 1999 se estuvo torturando a José Roblada Michel.

Con todo esto queda claro que la Policía Investigadora, con el consentimiento del ministerio público, detuvo para investigar, en vez de investigar para detener, además de que las detenciones fueron ilegales. Lo anterior desembocó en la tortura de los agraviados, la cual se acredita con los dichos de seis personas, entre ellas, el entonces presidente municipal de Cuautitlán, Esteban Arias Soto y del director del Centro de Salud Urbano y médico municipal, Pedro Sánchez Orozco, quienes se dieron cuenta cuando los policías investigadores comenzaron a investigar y a detener a los agraviados, dónde y como los tuvieron, así como las lesiones que presentaron después de haber sido investigados.

El 21 de febrero, el ministerio público de Cuautitlán puso a disposición de su homólogo federal, con sede en Autlán de Navarro, a los detenidos Samuel Ramos Roblada, Sebastián de la Cruz Roblada y José Roblada Michel, junto con lo actuado dentro de la averiguación previa 18/99, por su presunta responsabilidad en la portación de arma de fuego. El agente del Ministeriopúblico federal rechazó las actuaciones de esta averiguación, ya que carecían de validez jurídica, y tampoco los aceptaba como detenidos por encontrarse fenecido el tiempo constitucional. El mismo 22 de febrero, José Roblada Michel, Rosario Elías Padilla y Sebastián de la Cruz Roblada fueron consignados ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Cihuatlán, en donde ese mismo día el Juez los dejó en libertad con las reservas de ley por considerar ilegal la detención de los agraviados. El mismo 22 de septiembre, la Policía Investigadora de Cuautitlán puso a disposición del Juez Penal de Autlán a Sebastián de la Cruz Roblada, en cumplimiento de la orden de aprehensión girada en su contra por diversos hechos.

Dentro de las violaciones de derechos humanos atribuibles por esta Comisión al agente del ministerio público de Cuautitlán está su consentimiento para torturar a los agraviados, pues ésta se practicó en la casa que cohabitaban él y los elementos de la Policía Investigadora. Asimismo, se advirtieron irregularidades en los partes de lesiones de los agraviados; éstos resultaron falsos, por ser producto de la presión que ejercieron los policías investigadores sobre Pedro González Velarde, médico pasante del Centro de Salud Rural de la Secretaría de Salud de Cuautitlán. En ellos no se asentaron las quemaduras con electricidad y los golpes en el cuerpo que sufrieron los agraviados José Roblada Michel, Samuel Ramos Roblada y Rosario Elías Padilla, quienes además no fueron asistidos por un defensor de oficio ante el ministerio público, como en todo proceso legal, sino por un ciudadano común, sin estudios en derecho, que les nombró el ministerio público, por “ser el único que se prestaba a hacerlo”.

El médico pasante del Centro de Salud Rural declaró ante esta Comisión que por la intimidación que los policías investigadores realizaron al momento de revisar a los agraviados no pudo hacer su trabajo de una forma correcta, y extendió los certificados médicos sin la debida exploración física de los detenidos, lo cual evidencia el efecto intimidatorio que causa la sola presencia de los policías investigadores. Señaló, además, que se vio orillado a revisar a los detenidos en los baños de la cárcel municipal, sin luz suficiente, para que no se diera cuenta el agente del ministerio público. La falta de luz causó que no pudiera apreciar todas las lesiones de los agraviados.

Las lesiones que presentaba Sebastián de la Cruz Roblada, recluso en la cárcel pública de Autlán, y las de José Roblada Michel, detenido en la cárcel pública de Cihuatlán, al momento que personal de la Comisión dio fe de sus lesiones, coinciden en haber presentado cerca de cincuenta excoriaciones pequeñas. La similitud tan específica hace muy difícil que ellos mismos se las hayan ocasionado, ya que se encontraban en diferentes centros de reclusión preventiva, lo cual nos da una idea de la tortura de que fueron objeto. Rosario Elías Padilla presentaba signos y síntomas clínicos de contusiones en la región posterior del cuello, tórax anterior y abdomen, hematomas localizados en piernas y muslos, y lesiones, al parecer, por quemadura eléctrica de segundo grado, en tanto que Samuel Ramos Roblada presentaba edemas en cuero cabelludo, tórax y piernas, al parecer producidos por agente contundente.

Por lo antes expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos recomienda:

Al procurador general de Justicia, Gerardo Octavio Solís Gómez:

Primera. Iniciar procedimiento administrativo ipso facto, en el que tome en cuenta lo actuado por esta Comisión, para destituir de sus cargos, sin reubicarlos en ninguna otra área de la Procuraduría, al licenciado Rogelio Ruiz Ocampo, agente del ministerio público adscrito a Cuautitlán de García Barragán, Jalisco (ahora adscrito a Autlán de Navarro) y a los agentes de la Policía Investigadora Agustín Flores Villagómez y Javier Guadalupe Plata Huerta, y se inicie averiguación previa en su contra como presuntos responsables de los delitos de tortura, abuso de autoridad y los delitos que resulten. Asimismo, que se involucre a los demás elementos de la Policía Investigadora que estuvieron adscritos a Cuautitlán en la fecha en que ocurrió la detención de los agraviados y a las actuarios Maribel González e Imelda Gómez Olivera para deslindar la responsabilidad administrativa o penal que resulte.

Segunda. Adoptar medidas para que en el adiestramiento de los agentes del ministerio público y la Policía Investigadora, responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, provisional o definitivamente, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se le dé prioridad a la prohibición del empleo de la tortura, e igualmente tome medidas similares para evitar otros tratos inhumanos o degradantes.

Tercera. Que la Dirección de Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado investigue las irregularidades que se dieron en la integración de las averiguaciones previas 18/99 y 21/99, de la agencia del ministerio público de Cuautitlán y tome en cuenta lo actuado por esta Comisión.

Cuarta. Que el Instituto de Formación de la Procuraduría General de Justicia diseñe un programa de estudio con el objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener los agentes del ministerio público y los policías investigadores, respecto de los pueblos indígenas, de modo que aquellos que se encuentren en contacto con los indígenas nahuas, huicholes y otros, y migrantes de otros estados, puedan entender sus costumbres y tradiciones, así como el marco normativo nacional e internacional que se debe tomar en cuenta en las investigaciones y determinaciones que realizan, asegurando a los miembros de dichos pueblos gozar, en igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación otorga a los demás miembros de la población.

Quinta. El Gobierno del Estado, a través de la Procuraduría General de Justicia, deberá asumir la responsabilidad subsidiaria del pago de los daños ocasionados a los agraviados, en los términos de los artículos 11 de la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura, 9 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y 14.1 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Al Secretario de Salud, Alfonso Petersen Farah, se recomienda:

Sexta. Que abra procedimiento administrativo interno al doctor Pedro Sánchez Orozco, médico general de la Secretaría de Salud, en su carácter de director del Centro de Salud Rural en Cuautitlán, para que se le finque la responsabilidad respectiva por las irregularidades encontradas en el manejo de dicho centro, al no tener un control debido de las actividades realizadas por los médicos pasantes del servicio social y con la utilización de formas para la expedición de certificados médicos.

Séptima. Que diseñe un sistema de control en los centros de salud y las demás dependencias que expidan certificados médicos o partes de lesiones foliados, de modo que se pueda saber a quiénes se han expedido, la fecha, hora, nombre de quien los expide, peso del detenido, señales corporales, estado psíquico y físico, y quejas sobre el trato recibido. Que con las medidas de seguridad necesarias, los reconocimientos se hagan en privado sin que exista presión por parte del personal que custodie al detenido y estén a cargo exclusivamente del personal médico. Esta medida deberá ser complementada con la expedición de una circular que informe los requisitos de los certificados médicos y las infracciones en las que se incurra de no atender estas disposiciones. Lo anterior, con el fin de garantizar la completa libertad de los médicos para hacer sus exámenes. Que cualquier indicio de tortura sea reportado de inmediato a los superiores de los médicos y se denuncie a la Procuraduría de Justicia por la vía más efectiva.

Al presidente municipal de Cuautitlán de García Barragán, Juan Manuel Orozco Serrano:

Octava. Que inicie procedimiento administrativo interno para que una vez agotado éste se finque la responsabilidad respectiva a los policías Rodrigo Martínez Rodríguez, Marcelino de la Cruz y Cirilo Ciprián Padilla, por haber permitido que elementos de la PI excarcelaran sin contar con oficio de investigación ni estar a disposición del agente del MP, al agraviado José Roblada Michel, el 17 de febrero de 1999.

Novena. Que se capacite a los encargados de la vigilancia y custodia del centro de detención de Cuautitlán y se fomente una cultura de respeto a los derechos humanos, basada en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y en el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión, instrumentos internacionales adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, de los cuales México forma parte.

Décima. Que instruya al personal de custodia y barandilla de la Comandancia de la Policía Municipal de Cuautitlán, para que elabore registros adecuados de las personas que se encuentren bajo su custodia en el centro de detención, los cuales referirán a disposición de qué autoridad se encuentran, dé aviso al médico municipal para que las

revise antes de ingresar al centro de detención, y cada vez que sean sacadas y regresadas para ser interrogadas por la Policía Investigadora deberá notificarse al médico municipal, para que éste realice cuantas veces sea necesario la exploración física del o los detenidos; que tanto a los familiares como a los abogados les proporcionen la información veraz acerca de su paradero, para desterrar la incertidumbre respecto de dónde se hallan éstos y qué autoridad los custodia y a disposición de quién están. Se deberá llevar un registro exacto de detenidos, fechas y horas de arresto, lugares en los que éste se lleva a cabo y entradas y salidas del o los detenidos; todo ello evitará el secreto que llega a propiciar la desaparición y tortura de las personas. Que en los registros se consignen los actos de fuerza ejecutados por causa legítima al realizar la detención o posteriormente contra el detenido y los que éste hubiese perpetrado contra sus aprehensores.

Undécima. Que adopte las garantías de carácter médico para los detenidos, propuestas por Amnistía Internacional en su informe, a fin de asegurar la integridad física de quienes se encuentren en el centro de detención de Cuautitlán, y que cada uno de ellos sea observado por el médico municipal. Algunas de esas propuestas son: una auscultación médica del detenido en el instante mismo de llegar al centro de detención; exámenes médicos periódicos, mientras se encuentre sujeto a interrogatorio, cada 24 horas, e inmediatamente antes de su traslado o su puesta en libertad; sin excepción, los reconocimientos se harán en privado y estarán al exclusivo cargo del personal médico; y posibilidad del detenido de ser reconocido por su médico particular, si así lo solicita aquél, su abogado o sus familiares, sin la presencia de custodios.

Se exhorta al gobernador del Estado de Jalisco, Francisco Javier Ramírez Acuña, y al Congreso del Estado, para que den celeridad a la creación física de la Procuraduría Social conforme al decreto 17002. En un país como el nuestro, en el que la mayoría de los mexicanos vive en la pobreza o en la pobreza extrema, resulta aún más importante la plena vigencia de la garantía individual garantizada en la Constitución general de la república, que se refiere al derecho a contar con un defensor, ya que, en lo fundamental, la Defensoría de Oficio atiende a sectores pobres, como es el caso de las distintas etnias, que son los grupos más vulnerables de todos cuantos forman parte de Jalisco.

Se exhorta también al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y a su Consejo General a atender las necesidades de la Defensoría de Oficio en cada una de las agencias ministeriales.

Avanzar por la ruta de la aplicación efectiva de este derecho humano significa hacer explícita la voluntad por constituir un estado más justo en lo social y una legalidad inspirada en la equidad.